

Incidente n° 1. Denunciante: División Delitos Contra la Salud Pública
de la P.F.A. N.N.: N.N. s/ incidente de incompetencia
CFP 4814/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por la División Delitos Contra la Salud Pública de la Policía Federal Argentina.

En ella se refirió que, en circunstancias en las que realizaban tareas de ciber patrullaje en la red social Facebook, advirtieron que el perfil identificado como “Mara Catalina L ” produciría y ofrecería a la venta productos sanitarios tales como champúes anticaspa, y cremas y lacas antihongos, que a simple vista no estarían homologados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

El magistrado federal calificó el hecho como infracción al artículo 201 del Código Penal, y declinó su competencia a favor de la justicia local en tanto sostuvo que a ella correspondería la investigación de esa figura, a lo que debía sumarse que, del suceso denunciado, no advertiría circunstancias que ameritaran su intervención.

El juez en lo criminal y correccional, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Con la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Del oficio agregado a este incidente surge que el magistrado federal ordenó el archivo de estas actuaciones con base en que no resultaría posible producir nueva prueba en tanto las publicaciones que dieron origen a esta pesquisa habrían sido eliminadas de la red social Facebook.

Por ello, teniendo en cuenta los términos en los que se produjo ese archivo, entiendo que esa decisión tornaría abstracta la cuestión de competencia. En consecuencia, opino que un pronunciamiento de la Corte resulta inoficioso atento al criterio establecido en la Competencia n° 406, L. XLI, *in re* "Raspagliesi, Rodolfo Alberto s/defraudación por desbaratamiento", resuelta el 8 de mayo de 2007.

Buenos Aires, 3 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.07.2025 14:17:52